



ACUERDO NUMERO SH/CI/R/001/2014

CLASIFICACIÓN CON CARÁCTER DE RESERVADA POR UN PERIODO DE SEIS AÑOS A LA INFORMACIÓN QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA REFERENTE AL NÚMERO TOTAL DE ELEMENTOS, TURNOS Y DESCRIPCIÓN DEL ARMAMENTO DEL PERSONAL A CARGO DE LA SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL INMUEBLE TORRE CHIAPAS, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL CON FOLIO 9009.

Acuerdo por el que se clasifica con el carácter de reservado por un período de seis años a la información relativa al número total de elementos, turnos y descripción del armamento del personal a cargo de la seguridad y vigilancia del inmueble Torre Chiapas, bajo resguardo de la Subsecretaría de Entidades Paraestatales.

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 10 de marzo de 2014, la Unidad de Enlace tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 9009, en la que textualmente solicitaron:

“Solicito el número total de personas a cargo de la vigilancia del inmueble en el que se ubica el titular de la dependencia, los turnos y la descripción del armamento a disposición de este personal.” (Sic.)

II.- Con fecha 10 de marzo de 2014, la Unidad de Enlace con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIX y 90 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 25 Bis, fracción IX de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; 8, 61 fracción I y II, 63 y 65 fracción II del Reglamento de la ley de la materia del Poder Ejecutivo; y 16, fracción XXII; 27, fracción XXIV; 40, fracción XXV, y 47, fracción XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, mediante memorandos números SH/UE/133/2014 y SH/UE/134/2014, requirió la información a la Unidad de Apoyo Administrativo y a la Subsecretaría de Entidades Paraestatales, para que en el ámbito de su estricta competencia diera respuesta a la solicitud de acceso a la información de mérito, en un término no mayor a 10 días hábiles.

III.- Con fecha 12 de marzo del presente año, la Unidad de Enlace tuvo por recibido el memorándum número SH/UAA/00864/2014, suscrito por el C.P. Fernando Antonio Trejo Gordillo, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, señalando éste en su escrito de cuenta que la información solicitada no se encuentra en sus archivos por no corresponder a su competencia.



IV.- Con fecha 24 de marzo de 2014 la Unidad de Enlace tuvo por recibido el memorándum número SH/SUBEP/000043/2014 de fecha 21 de marzo de 2014, suscrito por el Mtro. en Derecho Marcos Rubén Reyes Delgado, Subsecretario de Entidades Paraestatales, a través del cual da respuesta a la solicitud de información de mérito, negando al solicitante el acceso a la misma, preclasificando con el carácter de reservada por seis años a la información en posesión de la Secretaría de Hacienda referente al número total de personas, turnos y descripción de armamento del personal a cargo de la vigilancia del inmueble Torre Chiapas, por considerar que se actualiza la hipótesis jurídica del artículo 28, fracciones I y II de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, solicitando se presente ante el Comité de Información la preclasificación que otorga el carácter de reservada a la información requerida en el folio 9009, anexando para tales efectos la justificación, plazo de reserva, partes de la información que se reserva y Unidad Administrativa responsable de la protección, custodia y conservación de la multicitada información.

V.- Con fecha 25 de marzo de 2014, mediante memorándum número SH/UE/166/2014 la Unidad de Enlace en términos de los dispuesto en el artículo 83 del Reglamento del Poder Ejecutivo de la Ley de la materia, remitió a la Secretaría Técnica para deliberación del Comité de Información la propuesta de Acuerdo de Clasificación de Información que otorga el carácter de reservada por un período de seis años a la información relativa al número total de personas, turnos y descripción de armamento del personal a cargo de la vigilancia del inmueble "Torre Chiapas".

VI.- Con fecha 26 de marzo de 2014, mediante oficio No. SH/CT/0052/2014 el Coordinador Técnico y Secretario Técnico del Comité de Información, solicitó a la Presidenta del multicitado Comité, la autorización para convocar a sesión extraordinaria para la deliberación de la propuestas de clasificación de información anteriormente citada.

VII. Con fecha 26 de marzo de 2014, la C. Presidenta del Comité de Información instruyó al Secretario Técnico convocar a la Primera Sesión Extraordinaria 2014 del citado órgano para el día viernes 28 de marzo de 2014, con fundamento en la fracción II del artículo 80 del Reglamento de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas del Poder Ejecutivo.

VIII.- Con fecha 26 de marzo de 2014, mediante oficio No. SH/CT/0056/2014, signado por el Secretario Técnico del Comité de Información, se hizo del conocimiento del Procurador Fiscal, en su calidad de representante de la C. Presidenta de este órgano colegiado, así como del Subsecretario de Ingresos y del Jefe de la Unidad de Planeación, en su calidad de Vocales, la convocatoria para celebrarse la Primera Sesión Extraordinaria con fecha 28 de marzo del año en curso.

En atención a los antecedentes señalados y



CONSIDERANDO

Primero. Que este Comité de Información de la Secretaría de Hacienda, es competente en términos de lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, fracción XIX y 90 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 1º, párrafos segundo y tercero; 26, fracción III; 27, y 28, fracciones I y II de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; los diversos 34, fracciones I y III; 39, 66 y 78, fracciones VII y XI del Reglamento de la Ley, correspondiente al Poder Ejecutivo; así como los artículos Quinto, Sexto y noveno de los Lineamientos Generales y Recomendaciones para la Clasificación y Desclasificación de la Información, para pronunciarse sobre la propuesta de acuerdo de clasificación de reserva de la información en posesión de la Secretaría de Hacienda por un período de seis años relativa al número total de elementos, turnos y descripción del armamento del personal a cargo de la seguridad y vigilancia del inmueble Torre Chiapas, información bajo resguardo de la Subsecretaría de Entidades Paraestatales.

Segundo. Que es materia de este Órgano Colegiado resolver sobre la propuesta de clasificación con carácter de reservada de la información planteada por la Unidad de Enlace y la Subsecretaría de Entidades Paraestatales y con plenitud de jurisdicción adoptar las medidas que resulten pertinentes para asegurar la protección, custodia, resguardo y conservación de la información hoy clasificada.

Tercero. Que debe de tomarse en cuenta al resolver el presente asunto que el artículo 6º, apartado A fracciones I y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la parte conducente que se relaciona al caso, dice:

3

“Artículo 6º.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

(...)

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:



A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I.- Toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza fondos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal o municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. [Énfasis añadida.]

(...)

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

..."

Cuarto. Para efectos del derecho de acceso a la información pública la Constitución Política del Estado de Chiapas establece en que:

Artículo 3º.- Toda persona en el Estado de Chiapas gozará de las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; así como de los Derechos Humanos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamados y reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas, que son los siguientes:

(...)

XIX. Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir información y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

